



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Se encuentra al despacho el presente proceso Ordinario en ejecución de sentencia adelantado a través de apoderado judicial por ALBA ROSARIO BONILLA DE VIDAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, con el fin de decidir de oficio, lo que corresponda, en virtud de observarse la existencia de una irregularidad al momento de declararse la terminación del ejecutivo por pago total de la obligación, respecto de la última demandada en mención.

CONSIDERACIONES:

Examinada con detenimiento la actuación surtida en este asunto, se tiene que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021, se admitió la demanda de ejecución en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, quienes fueron debidamente notificados de la mencionada providencia, y a quienes les venció el término para contestar la demanda el 16 de marzo de 2022, como se observa de la constancia secretarial obrante en el plenario, habiéndose allegado tan solo por parte de COLPENSIONES memorial al respecto, quien propuso excepciones; razón por la cual a través de proveído del 06 de junio de 2022, se procedió a decretar pruebas y se fijó como fecha para resolver las mismas el 25 de agosto de la presente anualidad.

En el auto proferido en la audiencia en comento, y teniendo en cuenta que existía un depósito judicial en favor de la demandante, correspondiente al valor respecto del cual se libró la correspondiente ejecución, se dispuso dar por terminada la ejecución de la sentencia levantar las medidas cautelares y realizar la entrega en forma inmediata del depósito en favor de la señora ALBA ROSARIO BONILLA DE VIDAL, habiéndose obviado la advertencia realizada al inicio de la diligencia, en el sentido de que pese a que la ejecución de la sentencia también fue promovida en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en dicho acto de audiencia se decidiría únicamente la excepciones que en su defensa propuso COLPENSIONES, toda vez que COLFONDOS no efectuó pronunciamiento alguno respecto del auto admisorio de ejecución.

Por lo anterior, advierte el despacho que al no haberse cumplido por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS la orden de que trata el citado auto de ejecución de sentencia no procedía entonces la terminación del proceso adelantado en su contra, pues como consecuencia de dicho error se estarían menoscabando los derechos de la demandante quien al tenor de lo previsto en el artículo 9º. Del C. Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, debe gozar de la protección del Estado en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes para la garantía y eficacia de sus derechos.



Así las cosas, en prevalencia del derecho sustancial como lo consagra el art. 228 de la Constitución Nacional, y como quiera que un error no puede ser para el juzgador una fuente obligada de otros errores, deberá el juzgado, dejar sin efecto procesal la orden de terminación del proceso contenida en auto del pasado 25 de agosto de 2022, respecto de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

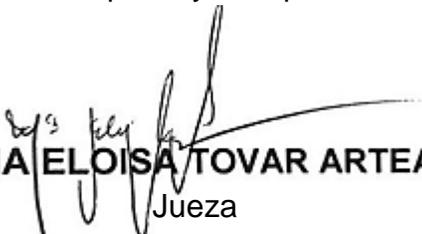
RESUELVE:

1. DECLARAR, de oficio, SIN EFECTO PROCESAL el auto de fecha 25 de agosto de 2022, proferido dentro de la audiencia de decisión de excepciones, únicamente en lo que atañe a la terminación del proceso y sus consecuencias, respecto de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION respecto de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

3.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante allegó la respectiva liquidación.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.00131.05.003.2016.00651-00

AHV.